



República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0133 DE

(25 ENE. 2019)

“Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un nombramiento provisional”

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el literal g) del artículo 61 de la 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer definitivamente ciento cinco (105) empleos, con ciento cuarenta y una (141) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, convocados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018,

Que la Resolución No. CNSC – 20182120117795 del 16 de agosto de 2018, en su artículo 1° conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC 43279 denominado **Auxiliar Administrativo** código 4044 grado 15, de la Planta Global DIRECCIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA – MIPYMES del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS
1	CC	1015396773	JENNIFER VANESSA	FONSECA CRUZ
2	CC	11205599	EDSON EDISON	GONZALEZ FIGUEROA
3	CC	1015449663	JAIME ALEJANDRO	LOCUADA RODRIGUEZ

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un nombramiento provisional"

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS
4	CC	79568717	CARLOS AUGUSTO	RODRIGUEZ HOLGUIN
5	CC	1144049769	MARILY	VERGARA VELASCO
6	CC	80856990	JUAN CARLOS	BUITRAGO CASAS

Que la elegible que ocupó el primer lugar fue nombrada mediante Resolución No. 2070 de 2018 y se encuentra desempeñando el empleo para el cual fue nombrada de **Auxiliar Administrativo** código **4044** grado **15**, de la planta global.

Que en la actualidad, en el empleo de **Auxiliar Administrativo** código **4044** grado **15**, de la planta global (Ref: 298), está nombrada con carácter de provisionalidad, mediante Resolución N° 3051 de fecha 23 de septiembre de 2015 la servidora pública **ANGIE NATALIA RIAÑO DAVILA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.031.151.384.

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: "Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del **nombramiento provisional**, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales **como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo**, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expidió el auto Interlocutorio No. 0-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual se ordenó:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantado con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales –ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1° de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

Que mediante auto interlocutorio No.0-272-2018 del 1 de octubre de 2018, la misma Corporación, aclaró el auto interlocutorio No. 0-283 de 2018, en el sentido de indicar que: "es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia", resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016, en la que se encuentran (13) entidades, entre ellas el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenada por el Consejo de Estado, este Ministerio ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. 0-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria



Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un nombramiento provisional"

428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento jurídico que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior, el señor **JAIME ALEJANDRO LOCUADA RODRIGUEZ** presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales al "trabajo, debido proceso e igualdad" y solicitó ser nombrado en el cargo de **Auxiliar Administrativo** código **4044** grado **15**, de la planta global.

Que mediante sentencia de tutela notificada al Ministerio el día 22 de enero de 2019, el Juzgado dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, Sección segunda, radicado 11001-33-35-016-2018-00534-00, ordenó:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso e igualdad de los señores JAIME ALEJANDRO LOCUADA RODRIGUEZ identificado con CC No. 1.015.449.663, EDSON EDISON GONZÁLEZ FIGUEROA, identificado con C.C. No. 11.205.599, CARLOSA(sic) RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 79.568.717, MARILY VERGARA VELASCO, identificada con C.C.No. 1.144.049.769 y JUAN CARLOS BUITRAGO CASAS, identificado con C.C. No. 80.856.990, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que mantenga vigente la lista de elegibles de la Convocatoria No. 428 de 2016 (No.CNSC - 20182120117795 del 16 de agosto de 2018), en el cargo de Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 15 de la NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO en el que quedaron en los lugares 2° a 6° los señores JAIME ALEJANDRO LOCUADA RODRÍGUEZ, EDSON EDISON GONZÁLEZ FIGUEROA, CARLOSA(sic) RODRÍGUEZ, MARILY VERGARA VELASCO y JUAN CARLOS BUITRAGO CASAS, por las razones expuestas.

TERCERO: Esta sentencia tiene efectos inter comunis y, por tal razón, se extenderán a los demás aspirantes que se hallen en la misma situación del accionante, esto es, a los señores EDSON EDISON GONZÁLEZ FIGUEROA, CARLOSA(Sic) RODRIGUEZ, MARILY VERGARA VELASCO y JUAN ACRLOS BUITRAGO CASAS, en los cargos de Auxiliar Administrativo, código 4044, GRADO 15 de la NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, en razón de que ocuparon los lugares 1° a 6° de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC -20182120117795 del 16 de agosto 2018, que ofertaba seis vacantes en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016. Lo anterior, sin perjuicio de que los señores EDSON EDISON GONZÁLEZ FIGUEROA CARLOSA(Sic) RODRIGUEZ, MARILY VERGARA VELASCO y JUAN CARLOS BUITRAGO CASAS hayan promovido acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones, caso en el cual se respetará la decisión adoptada por el Juez Constitucional en cada caso.

CUARTO: No se extiende los efectos de esta decisión a la situaciones particular de la señora JENNIFER VANESSA FONSECA CRUZ, por las razones expuestas.

QUINTO: ORDENAR a la NACIÓN MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, nombre en periodo de prueba a los señores JAIME ALEJANDRO LOCUADA RODRIGUEZ, EDSON EDISON GONZÁLEZ FIGUEROA, CARLOSA RODRIGUEZ, MARILY VERGARA VELASCO y JUAN CARLOS BUITRAGO CASAS en los cargos de

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un nombramiento provisional"

Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 15, de la NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, en el que quedaron en los lugares 2° a 6° de la Convocatoria No. 428 de 2016, respectivamente."

Que el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, considera que los efectos se deben extender al segundo y tercer lugar de la lista, en razón a que:

"... el tribunal constitucional ha proferido múltiples sentencias con alcances superiores a los inter partes, llamados inter comunis, para salvaguardar también los derechos de quienes no acudieron a este medio judicial, pero que se encuentran dentro del mismo grupo de afectados.

(...)

En primer lugar, existe un grupo de personas conformados por 6 aspirantes al cargo de Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 15 de la planta de personal del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, teniendo en cuenta que superaron el concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Convocatoria No. 428 de 2016, quienes fueron escogidos en la lista de elegibles mediante la Resolución No. 20182120117795 del 16 de agosto de 2018.

En segundo lugar, existe identidad en los derechos fundamentales violados, pues en todos los casos se involucran los derechos al debido proceso y de acceso a cargos públicos de los seis aspirantes al cargo de Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 15 de la planta de personal del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

En tercer lugar, el hecho generador es el mismo, en todos los casos se trata del mismo concurso de mérito para la provisión de vacantes al cargo de Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 15 de la planta de personal de MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y las consecuencias de la falta de nombramiento y posesión de los aspirantes en periodo de prueba.

(...)

En quinto lugar, existen derechos comunes a reconocer. Por un lado, se trata de reconocer los derechos de los aspirantes al debido proceso y acceder a cargos públicos en el contexto de un concurso de méritos que superaron satisfactoriamente, por lo cual fueron incluidos en la lista de elegibles. Finalmente, existe identidad en la pretensión, pues es claro que tanto los tres aspirantes como el accionante buscan ser nombrado y posesionados en periodo de prueba en las plazas que concursaron."

Que la Corte Constitucional ha señalado en Sentencia T-388 de 2009. Expediente T-1.569.183, Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto, que:

"...el cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos,

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un nombramiento provisional"

en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”1. Así, “no es posible hablar de Estado de Derecho cuando no se cumplen las decisiones judiciales en firme o cuando se les atribuye un carácter meramente dispositivo”2.

Que como consecuencia de lo anterior, es preciso acatar el fallo de tutela y dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de la servidora pública **ANGIE NATALIA RIAÑO DAVILA**, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, una vez tome posesión del empleo la señora **MARILY VERGARA VELASCO**.

Que la señora **MARILY VERGARA VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.049.769, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para desempeñar el cargo denominado **Auxiliar Administrativo** código **4044** grado **15**, de la Planta Global DIRECCIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA – MIPYMES del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa a la señora **MARILY VERGARA VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.049.769, para desempeñar el cargo **Auxiliar Administrativo** código **4044** grado **15** (Ref.298), de la Planta Global DIRECCIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA – MIPYMES del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con su correspondiente asignación básica mensual de \$1.451.106, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. - Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional de la servidora pública **ANGIE NATALIA RIAÑO DAVILA** en el cargo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** código **4044** grado **15**, de la planta global, DIRECCION DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYMES del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se entenderá terminado automáticamente una vez la señora **MARILY VERGARA VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.049.769, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada, de lo cual la Coordinadora del Grupo de Talento Humano le informará.

ARTÍCULO CUARTO. La señora **MARILY VERGARA VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.049.769, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba. De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles

1 Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

2 Sentencia T-832-3., Sentencia T-1082 de 2006.08

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un nombramiento provisional"

siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por justa causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

PARAGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público –SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y gestión del Empleo Público-SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información solo podrá ser utilizada para los fines y propósito de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento de retiro del servidor.

Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y gestión del empleo Público-SIGEP (...)

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los

25 ENE. 2019

**EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**



JESÚS SAÚL PINEDA HOYOS

Proyectó: Janeth Alejandra Garzón Amaya
Revisó: Alejandra Mogollón Bernal
Aprobó: John Zabala Díaz